

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00390-00
Proceso: EJECUTIVO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424, del mismo Código,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima cuantía a favor de LUNAN S.A.S., en contra de WILSON GABRIEL PAEZ CALLEJAS, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas de las letras de cambio No. 02 y 03 aportadas:

1. \$1.414.000. por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 02 base de la ejecución, con fecha de creación 21/01/2020 y fecha de vencimiento 21/03/2020.

2. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente referida desde el 21/01/2020, hasta el 21/03/2020, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

3. Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el 22/03/2020 y hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

4. \$1.414.000. por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 03 base de la ejecución, con fecha de creación 21/01/2020 y fecha de vencimiento 21/04/2020.

5. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente referida desde el 21/01/2020, hasta el 21/04/2020, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

6. Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el 22/04/2020 y hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Reconocer personería para actuar a la abogada CARMEN CECILIA MORENO ARAUJO, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**689dd76f9485bf35e82fd316838840fd1a5a7bbd6778807f00c561ef2a
e69a39**

Documento generado en 26/01/2021 07:40:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**